



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
1 de julio de 2014
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos 107º período de sesiones

Acta resumida de la 2958ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el jueves 14 de marzo de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sir Nigel Rodley

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (*continuación*)

Primer informe periódico de Angola (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-41908 (S) 010714 010714



* 1 3 4 1 9 0 8 *

Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Primer informe periódico de Angola (CCPR/C/AGO/1, CCPR/C/AGO/Q/1 y CCPR/C/AGO/Q/1/Add.1) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Angola vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Presidente** invita a la delegación a completar las respuestas a la primera serie de cuestiones formuladas por el Comité en la sesión anterior.
3. **El Sr. Mangueira** (Angola) dice que en Angola no se estigmatiza en modo alguno a los homosexuales. La oficina del *Provedor de Justiça* (Defensor del Pueblo) es bien conocida por el público y por lo tanto contribuye a facilitar el acceso a la justicia; en 2011 se trataron unos 300 casos y en noviembre de 2012 ese número se triplicó. La Fiscalía General cuenta con 99 mujeres fiscales. La Constitución es la ley suprema y siempre prevalece en caso de conflicto con una ley nacional o un instrumento internacional, pero en caso de duda siempre se decide en favor del acusado.
4. La esperanza de vida ha aumentado de 40 a 54 años en apenas cuatro años y la mortalidad infantil está disminuyendo.
5. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a pasar a las cuestiones 9 a 17 de la lista de cuestiones.
6. **La Sra. Majodina** dice que según las organizaciones no gubernamentales (ONG) los reglamentos disciplinarios de las fuerzas del orden son incompatibles con la prohibición de la tortura que se enuncia en la Constitución, pues exigen una obediencia absoluta, sin importar lo que se pida. La tortura no está tipificada como delito en el Código Penal y se siguen denunciando casos. Se agradecería información detallada sobre la reglamentación adoptada con "carácter preventivo" que se menciona en el párrafo 34 de las respuestas por escrito.
7. Se invita a la delegación a proporcionar información concreta sobre el mandato del Comité Intersectorial para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas, así como sobre la asistencia a largo plazo a las víctimas y las subvenciones concedidas a tal efecto a las ONG que se encargan de la mayor parte de esta labor. También sería de utilidad disponer de más información sobre los mecanismos de inspección del trabajo, así como sobre la Ley N° 13 de 2001 que garantiza la instrucción gratuita, pero sin especificar la edad de los beneficiarios; el riesgo de ser víctima de la trata o la explotación es, efectivamente, más alto para un niño que abandona la escuela. Por último, se agradecerían las observaciones sobre varios casos de violencia que se han denunciado en relación con reclusos, así como sobre la cuestión de los nacionales chinos liberados de la trata en abril de 2011.
8. **El Sr. Bouzid** señala que el Estado parte se esfuerza considerablemente por luchar contra la práctica de la detención arbitraria. Sin embargo, la duración de la detención policial muchas veces supera los plazos legales y el ejército sigue deteniendo a civiles. Se invita a la delegación a informar detalladamente sobre las disposiciones jurídicas que permiten prolongar la detención y qué medidas se prevén para garantizar los derechos de los reclusos cuando se sabe que, en particular, el servicio de asistencia jurídica es deficiente. Se la invita asimismo a formular observaciones sobre diversos casos de detención arbitraria señalados por Human Rights Watch y a proporcionar datos estadísticos sobre la utilización del mecanismo de denuncia.

9. **La Sra. Motoc** solicita una respuesta detallada acerca de los distintos motivos de preocupación que se mencionan en las cuestiones 13 y 14 de la lista, así como sobre la cuestión de la libertad de circulación, que para los refugiados es limitada a causa de una reserva formulada a la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y también en virtud de la Ley N° 17 de 1994, en particular en las zonas de extracción de diamantes.

10. **El Sr. Kälin** señala que los extranjeros no tienen la posibilidad de recurrir ante un tribunal la legalidad de su prisión y se pregunta cómo se propone el Estado parte cumplir las disposiciones del párrafo 4 del artículo 19 del Pacto al respecto, y cómo garantiza que no se lleven a cabo expulsiones que den lugar a la violación del artículo 7. El registro de refugiados es una medida satisfactoria, pero parece ser que se suspendió en 2012 y por lo tanto, cabe preguntarse si los que llegaron después de esa fecha se consideran inmigrantes ilegales. Las violaciones de los derechos humanos cometidas en las zonas de extracción de diamantes no son perpetradas por funcionarios del Estado, pero eso no exime a este de la obligación de protección; se invita a la delegación a explicar en detalle las medidas que se adoptan a tal efecto. También se agradecería información sobre el avance del programa de desarrollo del sistema penitenciario, el alcance del hacinamiento en las cárceles, el recurso a la liberación condicional y a alternativas a las penas de prisión preventiva para mitigar el problema y la utilización del mecanismo de presentación de denuncias por los reclusos.

11. **La Sra. Seibert-Fohr** también desearía una respuesta más detallada a la cuestión 13 y destaca que se debería poner en marcha un mecanismo independiente para investigar todas las denuncias de actos de violencia, en particular la violencia sexual, cometidos contra los migrantes, en especial en el marco de las expulsiones. Asimismo, las investigaciones realizadas con carácter interno por las fuerzas armadas deben complementarse mediante un mecanismo externo. Por último, sería útil saber qué medidas se han adoptado con miras a aplicar las recomendaciones de las Naciones Unidas en relación con el derecho de la persona que se va a expulsar a exponer las razones que la asistan en contra de su expulsión (artículo 13 del Pacto).

12. **El Sr. Shany** pregunta si se oponen obstáculos constitucionales a la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por el Estado parte y si la obligación de separar a los jóvenes reclusos de los adultos está garantizada por ley.

13. *El Presidente propone suspender la sesión durante unos minutos con el fin de que la delegación prepare sus respuestas.*

Se suspende la sesión a las 15.55 horas y se reanuda a las 16.10 horas.

14. **El Sr. Mangueira** (Angola) dice que, en lo que se refiere al Código Penal y la tipificación de la tortura como delito, la Comisión para la Reforma Legislativa y Judicial se encargará de todas las cuestiones relativas a la tortura. Se ha llevado a cabo un trabajo especializado sobre la Convención contra la Tortura y se han elaborado informes, que se enviarán a la Asamblea Nacional con miras a la adhesión a la Convención. El Director y otros responsables del centro de detención de Viana, donde dos reclusos fueron golpeados por agentes penitenciarios, fueron suspendidos y hay una investigación en curso, y muy probablemente se iniciará un procedimiento penal.

15. En el caso de los nacionales chinos víctimas de trabajo forzoso, se ha puesto a los responsables a disposición de los tribunales de Luanda. Las inspecciones del trabajo periódicas tienen por objeto prevenir este tipo de infracciones. Hay dos centros de acogida para las víctimas de la violencia doméstica y se prevé abrir al menos uno en cada provincia.

16. La Ley de Prisión Preventiva dispone que las personas detenidas en delito flagrante sean inmediatamente enviadas a prisión y si ningún motivo justifica que se las mantenga allí, podrán ser liberadas bajo fianza en espera de su proceso, a menos que los hechos que se les imputan conlleven una pena de más de ocho años de cárcel. Se dará prioridad a los juicios de personas detenidas. La Comisión para la Reforma Legislativa y Judicial examinará la Ley de Prisión Preventiva y la Ley de *Habeas Corpus* con el fin de permitir un tratamiento más rápido de algunos casos.

17. En lo que se refiere a los refugiados, Angola colabora estrechamente con los países de origen y se han organizado reuniones bilaterales con Sierra Leona, Liberia, la República de Guinea y la República del Congo para resolver el problema de la pérdida del estatuto de refugiado. Los refugiados tienen derecho a circular libremente por Angola, pero muchos quieren establecerse en las zonas de extracción de diamantes, en particular en las provincias de Lunda Norte, Lunda Sul y Malange, lo que plantea problemas. La solución de estas situaciones se ha encomendado a un comité interministerial. En lo que respecta a la repatriación de los refugiados, el Estado colabora con los países de origen, con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En 2012 se repatriaron unos 30.000 refugiados angoleños de países fronterizos.

18. La cuestión de la inmigración ilegal es muy compleja. Por lo general, los inmigrantes ilegales entran en el país con la intención de extraer diamantes y dedicarse al comercio ilícito de estos. En 2009 estalló una crisis entre Angola y la República Democrática del Congo y en muy poco tiempo, 38.000 congoleños entraron ilegalmente en Angola para establecerse en las zonas de extracción de diamantes. Hubo falta de cooperación de las autoridades de la República Democrática del Congo que, en respuesta, expulsaron a Angola a unos 15.000 refugiados establecidos en el Congo desde hacía más de 30 años. En lo que respecta a las denuncias de actos de tortura y de violencia sexual contra migrantes, el Estado envió una delegación a la zona fronteriza donde se habían denunciado esos actos y un enviado del Secretario General de las Naciones Unidas trabajó directamente con las autoridades angoleñas en relación con la cuestión. Se envió a expertos nacionales al lugar y se realizó un riguroso trabajo de investigación que, según las primeras informaciones recibidas, menciona 3.000 violaciones. Solo se comprobó un caso de violencia sexual y el autor, un agente de policía, fue detenido y está detenido en espera del juicio. En Angola una ley rige la actividad de las empresas privadas de seguridad y un reglamento les permite utilizar únicamente armas pequeñas. En las zonas de extracción de diamantes, estas empresas protegen los intereses de las compañías mineras que explotan los diamantes. A veces se producen enfrentamientos con inmigrantes ilegales que llegan a estas provincias en bandas organizadas y armadas para la explotación ilegal de diamantes. Si al término de una investigación se llega a la conclusión de que se han cometido abusos, el Estado impone sanciones graves contra las empresas de seguridad.

19. Se han adoptado importantes iniciativas para reducir el hacinamiento en las cárceles. La capacidad de los establecimientos penitenciarios es actualmente de 11.200 plazas para alojar a 21.000 reclusos. Nuevos programas permitirán aumentar la capacidad a 13.000. Se mantiene separados a hombres de mujeres, y a jóvenes de adultos. En un futuro cercano se abrirá un nuevo centro de detención para jóvenes de 16 a 18 años de edad, con capacidad para 400 reclusos. La aplicación de medidas como la remisión condicional de la pena y la liberación condicional contribuye también a reducir el hacinamiento en las cárceles. En lo que respecta al trato de los presos, hay mecanismos de vigilancia y se tienen en cuenta todas las denuncias de malos tratos. Además, las denuncias son fáciles de comprobar, pues en Angola no existe restricción alguna al acceso a los lugares de detención. Los reclusos pueden recibir la visita de sus familiares y, en el caso de los extranjeros, de su representante consular.

20. **El Sr. Bambi** (Angola) indica que, en el caso de los delitos que conllevan penas superiores a ocho años de prisión, el período inicial de prisión preventiva es de 45 días. Se puede prorrogar hasta dos veces y por lo tanto puede durar hasta 135 días.

21. **El Sr. Diamantino de Conceição** (Angola) dice que la tasa de superpoblación carcelaria actualmente es del 38%. Se está ejecutando un plan de desarrollo del sistema penitenciario en tres etapas. Durante la primera etapa se construyeron 6 nuevos centros de reclusión y 1 hospital penitenciario y se renovaron las cárceles más ruinosas; la segunda etapa, ya muy avanzada, prevé la construcción de otros 9 centros de reclusión y un hospital psiquiátrico penitenciario, así como la realización de programas de mejora de la asistencia psicosocial y de reinserción de los reclusos.

22. **La Sra. Janeiro** (Angola) explica que se ha celebrado un acuerdo tripartito entre el Gobierno de Angola y los Gobiernos de la República del Congo y de la República Democrática del Congo sobre el intercambio de personas en situación irregular, que establece el procedimiento que se ha de seguir. Cuando un extranjero en situación irregular llega a un centro de reclusión para inmigrantes ilegales, en un plazo de 48 horas se informa al servicio de inmigración de su país de origen y se fija una fecha para su expulsión. Las personas que desean denunciar el trato que se les ha dado pueden hacerlo por escrito. Por último, en lo que respecta a los solicitantes de asilo, Angola respeta estrictamente el principio de no devolución.

23. **El Sr. Manguera** (Angola) dice que Angola coopera con las autoridades del país de origen de los inmigrantes ilegales y con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) con miras a facilitar la repatriación. En cuanto a los inmigrantes congoleños, el problema se plantea porque apenas expulsados a la República Democrática del Congo vuelven a cruzar la frontera; por tanto, Angola ha solicitado a las autoridades congoleñas que no sigan acogiendo a estas personas en las inmediaciones de la frontera, sino en Kinshasa. Esta inmigración ilegal en masa supone un aumento de la delincuencia en la provincia de Cabinda y la congestión de los tribunales.

24. **La Sra. Motoc** quisiera retomar la cuestión de los actos de tortura y de violencia sexual contra los inmigrantes que se imputa a los integrantes de las fuerzas armadas o de las fuerzas de seguridad de Angola; observa que hay una diferencia considerable entre los numerosos casos denunciados en los informes de las ONG y en varios informes de las Naciones Unidas y los resultados de la investigación llevada a cabo por las autoridades angoleñas, que solo informan de un caso confirmado de violencia sexual. Por lo tanto, se acogerá con agrado nueva información sobre las investigaciones realizadas. Además, desea saber cómo evoluciona la labor de la comisión bilateral creada entre Angola y la República Democrática del Congo.

25. **La Sra. Majodina** pide aclaraciones sobre el reglamento disciplinario de la policía, pues el Comité ha recibido información en el sentido de que este reglamento exige de los agentes de policía obediencia incondicional a las órdenes, aun cuando supongan cometer actos de tortura, lo que es contrario a la Constitución y al derecho internacional.

26. **El Sr. Kälín** destaca que la detención de personas que residen ilegalmente en un país está prevista en las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Pacto y pregunta si los migrantes en situación irregular detenidos e internados pueden recurrir la legalidad de esta medida ante un tribunal. Habida cuenta de que desde 2012 ya no se registra a los solicitantes de asilo y los refugiados, desea saber si se han establecido garantías con el fin de evitar que una persona que ha entrado ilegalmente en Angola para solicitar asilo sea considerada un migrante en situación irregular y devuelta a su país sin haber podido presentar un recurso.

27. **El Sr. Vardzelashvili** solicita información complementaria sobre la duración máxima de la detención preventiva fijada por ley y pregunta cuánto tiempo, en la práctica, puede mantenerse detenido a un sospechoso hasta que se le juzgue.

28. **El Sr. Bouzid** señala que, según la delegación, la prisión preventiva de Cornélio Sambo y de Venâncio Chicumbo se llevó a cabo en el marco de la ley. Sin embargo, según Human Rights Watch, presuntamente durante seis semanas estos hombres no fueron trasladados a locales de prisión preventiva ni comparecieron ante un juez, lo que merece una explicación. El Sr. Bouzid desearía además saber si la duración máxima de la detención policial es efectivamente de cinco días, como ha creído entender.

29. **El Presidente** solicita más información sobre la duración máxima de todas las formas de privación de libertad y sobre las garantías aplicables, entre ellas el derecho a un abogado defensor. Quisiera saber si el Defensor del Pueblo examina las denuncias que se le presentan y si da a conocer públicamente los resultados de sus pesquisas.

30. **El Sr. Mangueira** (Angola) dice, que pese a su gran número, los refugiados y los solicitantes de asilo no representan un problema real para el Gobierno de Angola, pues este colabora estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, así como con todos los Estados afectados, en particular Liberia, Sierra Leona y Guinea. Los 17.000 refugiados que hay en Angola están debidamente inscritos y los que han perdido el derecho a esta condición, pero que prefieren permanecer en el país, pueden hacerlo sin tener que pedir un permiso de residencia. En cambio, los inmigrantes en situación irregular plantean dificultades pues entran unos 100 por día ilegalmente en el país. Incluso si se les devuelve sistemáticamente a su país, no se dan por vencidos y vuelven a intentarlo, pues saben que el sistema de vigilancia de las fronteras no es eficaz. El Gobierno de Angola ha concluido acuerdos bilaterales, en particular con la República Democrática del Congo, y multilaterales con el fin de facilitar la repatriación de extranjeros en situación irregular. El procedimiento no es judicial, sino administrativo.

31. El Gobierno de Angola toma muy en serio las denuncias sobre las 3.000 violaciones que, al parecer, se han cometido en las zonas fronterizas. Por lo tanto ha invitado a grupos de trabajo internacionales a que realicen investigaciones en el país y ha colaborado con las autoridades congoleñas que declararon que no habían registrado ningún caso de violación. Un representante del Secretario General de las Naciones Unidas visitó Angola con el fin de comprobar si las denuncias tenían fundamento, pero no encontró elementos suficientes para confirmarlo. La comisión de investigación establecida con este fin confirmó un solo caso de violación, cuyo autor fue procesado y condenado.

32. En cuanto a la violencia cometida por orden de un superior, cabe señalar que, a partir del momento en que un acto constituye una transgresión de la ley, el autor puede ser procesado, aun cuando haya cumplido órdenes de un superior. En lo que respecta a los incidentes ocurridos en la cárcel de Viana, se están investigando con objeto de determinar si los actos de violencia se cometieron por orden del director del establecimiento o si los guardias realizaron esos actos por voluntad propia. No se escatimarán esfuerzos para dilucidar este asunto y para castigar a los responsables.

33. **El Sr. Bambi** (Angola) dice que, en virtud de la Ley de Prisión Preventiva y el artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, la duración de la prisión preventiva depende de la gravedad del delito. En el caso de un delito menor, se puede dejar en libertad al detenido. Si el delito se castiga con pena de prisión de más de 8 años, la duración de la prisión preventiva es de 45 días, renovable dos veces. Así, pues, la duración máxima de la prisión preventiva es de 135 días. Entre la detención y el juicio puede transcurrir un máximo de un año. En virtud de la ley, el detenido debe comparecer ante el ministerio público a más tardar dentro de los cinco días siguientes. Idealmente, debe comparecer en un

plazo de 24 horas. La delegación hará todo lo posible por averiguar por qué Cornélio Sambo y Venâncio Chicumbo fueron privados de libertad durante seis semanas sin comparecer ante un fiscal. Transmitirá posteriormente al Comité toda la información que haya podido recabar sobre este asunto.

34. **El Sr. Vardzelashvili** pide a la delegación que confirme si la prolongación de la prisión preventiva de 45 días es dictada por un magistrado y pregunta cuánto tiempo transcurre entre la detención del imputado y la sentencia. Sería interesante saber si la duración del proceso se incluye en el período máximo de un año mencionado por la delegación y si, en caso de que un procedimiento que se prolongue durante varios años, se mantiene el detenido en prisión preventiva hasta que el tribunal emita su fallo.

35. **El Presidente** pregunta en qué fase del procedimiento se traslada a la persona detenida de los locales de la policía a un centro de prisión preventiva.

36. **El Sr. Bambi** (Angola) dice que en ningún caso un detenido puede pasar un año en la comisaría de policía. Durante la investigación preliminar, puede permanecer allí un máximo de 135 días. Un magistrado de la Fiscalía, que debe fundamentar su decisión, debe ordenar las posibles prórrogas. Luego, el caso pasa al tribunal competente y se traslada al imputado al calabozo del tribunal. A partir de ese momento, un juez, que también debe fundamentar su decisión, dispone la prolongación de la prisión preventiva. Así, pues, la mayor parte de la prisión preventiva se cumple en las instalaciones del tribunal.

37. **El Sr. Shany** pide que se confirme que la persona que comprueba la legalidad de la detención es un magistrado de la Fiscalía.

38. **El Sr. Manguera** (Angola) responde que se trata efectivamente de un fiscal.

39. **El Sr. Bambi** (Angola) dice que después de un año de prisión preventiva, debe ponerse en libertad al detenido, aunque el proceso siga en curso.

40. **El Presidente** agradece a la delegación sus respuestas e invita a los miembros del Comité a formular preguntas sobre las cuestiones 18 a 26 de la lista.

41. **El Sr. Bouzid** señala que hay solo 16 tribunales provinciales para 163 municipios, lo que significa que para algunas personas participar en un procedimiento es complicado y oneroso. Además, las costas judiciales parecen ser muy elevadas y la asistencia letrada difícil de obtener; pide a la delegación aclaraciones a este respecto. Habida cuenta de que se ha aprobado una ley contra la corrupción, el Sr. Bouzid solicita información sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado parte en este ámbito.

42. El Sr. Bouzid señala que todavía se están redactando unos 20 proyectos de ley y que el proyecto de nuevo Código Penal está en examen desde hace unos diez años, y quisiera saber por qué este proceso es tan lento. Como la Constitución reconoce el derecho consuetudinario, sería interesante saber si hay tribunales consuetudinarios y si los jefes tradicionales tienen competencia para enjuiciar.

43. Según la información transmitida al Comité, presuntamente las autoridades de Angola han desalojado a personas que, en la época de la guerra civil, construyeron sus viviendas en tierras del Estado. Al parecer, durante esta operación se destruyeron 3.000 viviendas y supuestamente se cometieron abusos, lo que causó la muerte de algunos habitantes, entre ellos bebés. Además, las tierras confiscadas por el Estado en nombre del interés público presuntamente se vendieron luego a particulares que han construido allí edificios comerciales. El orador pide a la delegación que formule comentarios sobre estas denuncias e indique si se han adoptado medidas para el reasentamiento de las personas desahuciadas. Además, según algunas fuentes, aparentemente es muy costoso y complicado registrar bienes inmuebles en el catastro, motivo por el cual los propietarios renuncian a

iniciar las gestiones necesarias. Pide al Estado parte que considere la posibilidad de simplificar esas gestiones y hacerlas más asequibles.

44. Por último, el Sr. Bouzid pregunta si puede invitarse a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la elaboración del segundo informe periódico del Estado parte.

45. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a continuar formulando preguntas en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.